



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DUITAMA

Clase de Proceso: Acción de Tutela.

Radicación: 2023-581

Accionante: Miguel Ángel Lizarazo Puerto

Accionado: Universidad del Magdalena y Concejo Municipal de Duitama

Duitama, Boyacá, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Miguel Ángel Lizarazo Puerto, actuando en nombre propio, concurre en sede de amparo Constitucional, en contra de la **Universidad del Magdalena y Concejo Municipal de Duitama**, en aras de que le sean amparados sus derechos fundamentales del debido proceso e igualdad.

Del escrito genitor infiere esta Agencia Judicial, que el accionante se presentó al Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028 para el municipio de Duitama, cuyo examen se realizó el pasado 22 de octubre y el 25 siguiente se publicaron los resultados.

Señala que en cumplimiento al cronograma fijado en la Resolución 089 de 23 de agosto de 2023, presentó en término el día 26 de octubre la reclamación con exhibición de la prueba y de las claves de respuestas de la universidad para así hacer un análisis concienzudo del examen y poder reclamar como corresponde, pero el día 30 posterior, la Universidad accionada le contestó que no accedía a la petición, ya que solo permiten acceso a pruebas si la solicitud se hubiera realizado el primer día de reclamaciones con horario de 8:00 am a 4:00 pm.

Por todo lo anterior, depreca la propugnación de los derechos fundamentales ante el Juez Constitucional y solicita se ordene a las entidades accionadas que permitan la exhibición del cuaderno de la prueba de conocimientos, junto con la hoja de respuestas y claves de respuestas del concurso para personero de la ciudad de Duitama periodo institucional 2024 - 2028, con el fin de poder realizar las reclamaciones respectivas.

En aras de integrar debidamente el contradictorio y evitar futuras nulidades, se dispondrá la vinculación a las personas que participan en el CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024-2028, a quienes se les dejará en traslado el escrito introductor por el término de dos (2) días, para que sobre este se pronuncien y aporten las pruebas que a bien consideren.

Por reunir el escrito introductorio los presupuestos exigidos en los artículos 10, 13 y 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con los parámetros que emanan del decreto 333 del 6 de abril de 2021, esta Agencia Judicial es competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Duitama,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la acción de tutela instaurada por **Miguel Ángel Lizarazo Puerto**, en contra de la **Universidad del Magdalena y Concejo Municipal de Duitama**.

SEGUNDO: Vincular al presente trámite de Tutela a las personas que participan en el CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024–2028, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar al Presidente del Concejo Municipal de Duitama o a quien corresponda, que de manera inmediata y en el término perentorio de un día (1), contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a NOTIFICAR a quienes participan en el Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024–2028, y a los demás terceros con interés jurídico en las resultas de esta acción, del escrito de tutela y el auto admisorio, en específico ha de insertar y publicar en sitio a la vista en su página web tales documentos y mediante aviso informar los datos de este proceso (número, partes, asunto y correo electrónico del juzgado), indicándoles que cuentan con el término de dos (2) días para pronunciarse si es su deseo. De esta gestión la entidad debe anexar soporte a este Despacho en el plazo otorgado.

CUARTO: Córrese traslado por el término de dos (2) días a los accionados y vinculados, para que se pronuncien sobre los hechos, pretensiones y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Póngaseles en conocimiento a los accionado y vinculados, que su silencio o negativa a suministrar la información y documentación necesaria, deriva en las consecuencias que establece el artículo 20¹ del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de Tutela.

SEXTO: Autorizar al accionante quien ostenta la condición de abogado, represente sus intereses al interior del presente trámite constitucional.

SÉPTIMO: Notifíquese esta decisión a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firma electrónica)

¹ Artículo 20, Decreto 2591 del 1991. Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.

Firmado Por:
Nelson Hernan Moreno Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e3d1eb91f52a8a747e87621fbbc85ebe4fed4266e7ca4b70077107cf78467c**

Documento generado en 14/11/2023 03:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>